

LXIV
LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
del Estado de Oaxaca (Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
18 MAYO 2021

RECIBIDO
17:36 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de mayo de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/050/2021.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO
DIPUTACION PERMANENTE
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
18 MAYO 2021
17:36 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO:

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

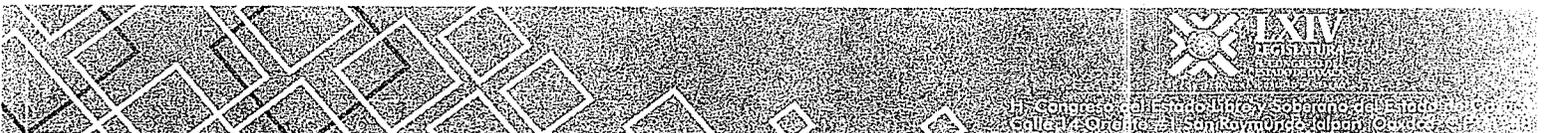
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

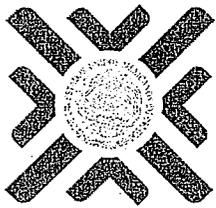


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de mayo de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/049/2021.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

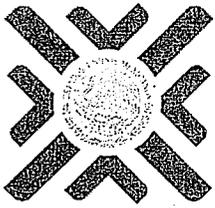
El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Regular las actividades humanas que pongan en peligro la integridad de todas las personas para que puedan vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su pleno desarrollo y bienestar, entendiéndose como ambiente “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.”¹

1. Artículo 4 fracción III de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.





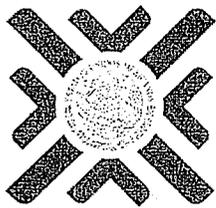
Entonces es indispensable preservar el equilibrio ecológico para de esa forma mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, siendo una prioridad la gestión oportuna, racional y control de los desechos, sin ella sería imposible lograr la igualdad, la justicia y la dignidad de la persona humana, así como su pleno desarrollo en cualquiera de las etapas de la vida, garantizando de igual manera la protección de la salud de las futuras generaciones, tal y como lo estableció la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrado en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, en cuyos principios 3 y 11 nos menciona que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que corresponda equitativamente las necesidades de desarrollo y ambientales de la generaciones presente y futuras, con la finalidad de garantizarles una vida adecuada”, por tal razón los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente mencionando además que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo, principios que a continuación se transcriben:

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas ambientales, y los objetivos y prioridades en materia de ordenación del medio ambiente, deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.²

En este contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 4º, menciona:

2. [file:///C:/Users/emart/Downloads/DECLARACION%20DE%20R%20C%208DO%20SOBRE%20MEDIO%20AMBIENTE%20Y%20DESARROLLO%20\(1992\).htm](file:///C:/Users/emart/Downloads/DECLARACION%20DE%20R%20C%208DO%20SOBRE%20MEDIO%20AMBIENTE%20Y%20DESARROLLO%20(1992).htm)



“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En consonancia el último párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dice:

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

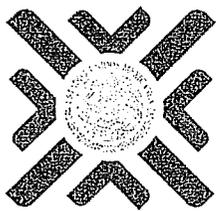
En ese mismo sentido las fracciones I, II y III del artículo 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente establece: “

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

De la lectura de las disposiciones transcritas resulta que a pesar de la existencia de normas protectoras del medio ambiente en la actualidad existen graves de salud pública,





provocado por los desechos de la industria maquiladora, así como del excesivo consumismo humano, generando una constante degradación ambiental, por el creciente ritmo al que evoluciona la tecnología, hace que la poca tiempo de disponer de ellos tengamos que cambiarlos a veces por necesidad y en la mayoría de las veces por simple capricho, ya que el avance imparable de la tecnología hace que los aparatos se queden obsoletos rápidamente, al respecto el Programa para el medio ambiente de la Naciones Unidas Calculan que se generan alrededor de 50 millones de toneladas de aparatos electrónicos que son desechados anualmente.³

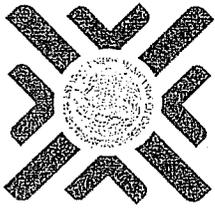
La nula atención sobre el destino final de los desechos eléctricos y electrónicos se han vuelto un problema de salud pública, ya que por su especial confección no pueden ser reciclados, tales como los celulares, las televisiones, laptops, tabletas, cámaras digitales, ordenadores,, reproductores, equipo médico, juguetes son abandonados en la vía pública o en cualquier parte de nuestro entorno.

Por otra parte debemos de saber que los utensilios mencionados contienen metales tóxicos y químicos dañinos para la salud humana y pues estos aparatos están confeccionados por materiales altamente contaminantes, como el mercurio, plomo, cadmio, cromo, arsénico o antimonio, los cuales al ser expuestos provocan diversos daños ambientales.

Estos, son complejos, y en su interior albergan una serie de materiales altamente contaminantes y que en muchas ocasiones van a parar a los lugares más insospechados. Así en los residuos electrónicos encontramos materiales peligrosos como metales pesados: mercurio, plomo, cadmio, plomo, cromo, arsénico o antimonio, los cuales son susceptibles de causar diversos daños para la salud y para el medio ambiente.

3. https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/peligros-basura-electronica_13239





En especial, el mercurio produce daños al cerebro y el sistema nervioso, el plomo potencia el deterioro intelectual, ya que tiene efectos perjudiciales en el cerebro y todo el sistema circulatorio; el cadmio, puede producir alteraciones en la reproducción e incluso llegar a provocar infertilidad; y el cromo, está altamente relacionado con afecciones en los huesos y los riñones.⁴

Por poner algunos ejemplos, un solo tubo de luz fluorescente puede contaminar 16.000 litros de agua; una batería de níquel-cadmio de las empleadas en telefonía móvil, 50.000 litros de agua; mientras que un televisor puede contaminar hasta 80.000 litros de agua.⁵

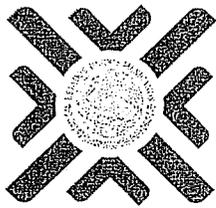
Por otra parte, por la composición de los aparatos eléctricos y electrónicos también encontramos en ellos una variedad de plásticos valiosos, muchos de ellos con una técnica adecuada pueden ser reciclados evitando con ello la contaminación de los suelos y el agua. Sin omitir a que también muchos de sus componentes contienen oro, plata, cobre, platino y paladio, así como hierro y aluminio que puedan reciclarse.

A mayor focalización del problema, en nuestro Estado no existen programas, métodos o alguna forma de recolectar, almacenar y recuperar la basura eléctrica y electrónica, sin embargo el consumismo nos ha alcanzado, y no tenemos ni la cultura, ni la certeza de cómo manejar este tipo de desechos, esta problemática persiste por la falta de claridad en la legislación específica que nos obligue a tomar medidas para el tratamiento adecuado de la basura eléctrica y electrónica, por lo tanto es necesario adecuar la Ley de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico para diferenciar y especificar que son los residuos tecnológicos y que son los residuos electrónicos, y eléctricos, ya que sus componentes son elementos totalmente diferentes entre sí y para su debida atención .

4. <https://www.nationalgeographic.com/es/mundo-ng/peligros-basura-electronica> 13239

5. Idem 3





Por lo expuesto es muy importante generar el andamiaje legal para darle un tratamiento adecuado a todos los desechos eléctricos y electrónicos y que mejor desde una norma vigente donde se establezca la obligación de las autoridades estatales y municipales a realizar la recolección de este tipo de residuos y darles tratamiento de residuos de manejo especial garantizando de esta manera la salud pública de la población.

Por tales consideraciones me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos**, para quedar en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS,**

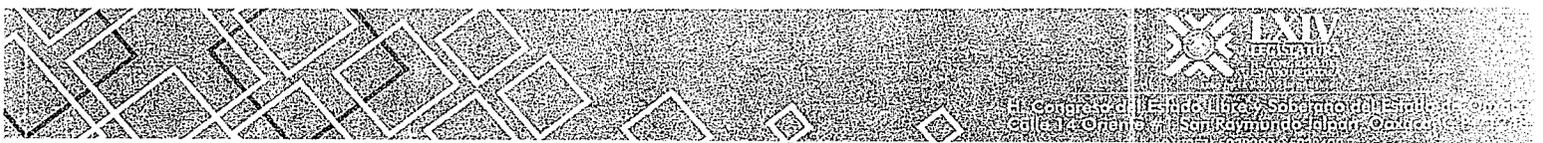
ARTÍCULO 15.- “...”

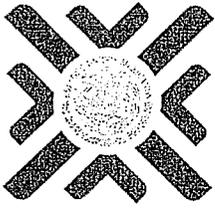
I.- al VIII. “...”

IX. Residuos de **aparatos eléctricos, electrónicos** y residuos tecnológicos, provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características requieren de un manejo específico; se incluye pilas no peligrosas;

X al XII. “...”

Transitorios:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

